



INSTRUCCIONES GENERALES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE EMUVIJESA

INTRODUCCIÓN

La Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que entró en vigor con fecha 30.04.2008, es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, existiendo tres niveles de sometimiento a sus disposiciones. De este modo, la Ley distingue entre Entidades que conforman el Sector Público, Entidades que se consideran Administración Pública y Entidades que, a efectos de la Ley, son Poder Adjudicador.

Posteriormente y en ejecución de la disposición final trigésima segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el Gobierno elaboró y con fecha 16 de diciembre de 2011 entró en vigor el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE 16/11/2011), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que integra debidamente regularizados aclarados y armonizados la Ley 30/2007, y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de Ley, incluidas las relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos.

En el caso de las Sociedades Mercantiles, se considerarán como Sector Público y Poder Adjudicador, pero sin el carácter de Administración Pública a las que la participación, directa o indirecta, de las Administraciones públicas en el capital sea superior al 50 %; hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que uno o varios Poderes Adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su Órgano de administración, dirección o vigilancia.

A este tipo de Entidades el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se aplica con un nivel de sujeción más flexible que a las Entidades que conforman las Administraciones Públicas.

El artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que "En la adjudicación de contratos no sujetos a Regulación Armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas Instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.











Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad".

La importancia de estas Instrucciones es tal que la Disposición transitoria quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, señala que a partir de la entrada en vigor de la Ley, y en tanto no se aprueben las Instrucciones Internas, los Poderes Adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas se regirán, para la adjudicación de contratos no sujetos a Regulación Armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 3/2011, es decir, por las normas establecidas para los contratos sujetos a Regulación Armonizada.

Por todo ello, se han elaborado las presentes Instrucciones relativas a la contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA), considerada Poder Adjudicador, sin carácter de Administración Pública, para aquellos contratos que no están sometidos a Regulación Armonizada.

INSTRUCIONES GENERALES INTERNAS DE CONTRATACION

Artículo 1. Objeto

- 1. El Objeto de las presentes Instrucciones Generales Internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, Sociedad Anónima, en adelante EMUVIJESA, como Poder Adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública y, específicamente, regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a Regulación Armonizada, para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
- 2. Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el Perfil de Contratante de EMUVIJESA, www.emuvijesa.com

Artículo 2. Ámbito de aplicación

A) La presente Instrucción se aplicará a el procedimiento de contratación de los contratos que no están sometidos a Regulación Armonizada, es decir, se aplicará a los siguientes contratos:











- 1. Contratos de obras de cuantía inferior a 5.000.000 euros (sin incluir IVA).
- 2. Contratos de suministros de cuantía inferior a 200.000 euros (sin incluir IVA).
- 3. Contratos de servicios que a continuación se detallan, cuya cuantía sea inferior a 200.000 euros (sin incluir IVA).
 - a) Servicios de mantenimiento y reparación.
 - b) Servicios de transporte por vía terrestre incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.
 - c) Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.
 - d) Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.
 - e) Servicios de telecomunicación.
 - f) Servicios financieros: Servicios de seguros y Servicios bancarios y de inversiones.
 - g) Servicios de informática y servicios conexos.
 - h) Servicios de investigación y desarrollo.
 - i) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
 - j) Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.
 - k) Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.
 - Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.
 - m) Servicios de publicidad.
 - n) Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.



- o) Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.
- p) Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.









- Los contratos que a continuación se detallan, cualquiera que sea su valor estimado:
 - a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
 - b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
 - c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
 - d) Los declarados secretos o reservados, o aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
 - e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.
 - f) Servicios de hostelería y restaurante.
 - g) Servicios de transporte por ferrocarril.
 - h) Servicios de transporte fluvial y marítimo.
 - i) Servicios de transporte complementarios y auxiliares
 - j) Servicios jurídicos.
 - k) Servicios de colocación y suministro de personal.
 - Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
 - m) Servicios de educación y formación profesional.
 - n) Servicios sociales y de salud.
 - o) Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.



ı









- p) Otros servicios no citados ni en la presente lista, ni en la detallada en el número 3 de este artículo.
- B) Todos estos contratos, se sujetaran a lo establecido en las presentes Instrucciones y a las disposiciones de carácter general para todo el Sector Público, establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en especial el Titulo Preliminar y el Libro Primero y los siguientes artículos:
 - Artículo 139 Principios de igualdad y transparencia.
 - Artículo 140 Confidencialidad.
 - Artículo 145 Proposiciones de los interesados.
 - Artículo 147 Admisibilidad de variantes o mejoras.
 - Artículo 148 Subasta electrónica.
 - Artículo 149 Sucesión en el procedimiento.

Artículo 3. Naturaleza jurídica del contrato

Todos los contratos celebrados por Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) tendrán la consideración de contrato privado, rigiéndose siempre en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de lo dispuesto específicamente en el Pliego de Condiciones, por lo dispuesto en las presentes Instrucciones y en el R.D. Legislativo 3/2011 y sus Disposiciones de desarrollo.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.

Artículo 4. Cuantía del contrato

- 1. A todos los efectos de estas Instrucciones, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA.
- 2. En el cálculo del importe estimado del contrato, deberán tenerse en cuenta todas las anualidades de duración del contrato y las eventuales prórrogas del mismo.
- 3. Las especialidades en orden a la estimación de la cuantía del contrato, en todo caso se regirán por lo establecido en el artículo 88 del R.D. Legislativo 3/2011.
- 4. Todas las cuantías señaladas como umbrales diferenciadores de los Procedimientos de Adjudicación, se modificarán automáticamente por aplicación de Disposiciones legales, reglamentarias u Órdenes Ministeriales que así lo hagan.











Artículo 5. Órgano de Contratación

La competencia para contratar se encuentra atribuida a los órganos societarios en los Estatutos vigentes y en su caso, por los Acuerdos de delegación que se hayan formalizado.

Artículo 6. Tipos de Procedimientos de adjudicación.

- La contratación no sujeta a Regulación Armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante Procedimiento Negociado o mediante el Procedimiento Abierto o Restringido, por acuerdo del Órgano de Contratación, en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en las presentes Instrucciones.
- 2. Se podrá recurrir al Procedimiento Abierto o Restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, el Órgano de Contratación podrá acordar recurrir al procedimiento de Diálogo Competitivo, a la Subasta Electrónica y al Concurso de Proyectos en los supuestos y condiciones contemplados en el Real Decreto Legislativo 3/2011.

Artículo 7. Adjudicación directa

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. La duración del contrato no podrá ser superior a un año.

Se consideran contratos menores:

- a) Contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros,
- b) Contratos de suministros y de servicios de importe inferior a 18.000 euros.

Cantidades todas ellas sin incluir el IVA.

Artículo 8. Supuestos de Procedimiento Negociado



 La contratación mediante Procedimiento Negociado se realizará, con publicidad o sin ella, de acuerdo con la cuantía previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, y con los específicos supuestos contemplados en la misma.









2. Negociado sin publicidad:

- a) Contratos de obras de importe inferior a 200.000 euros.
- b) Contratos de suministros y de servicios de importe inferior a 60.000 euros.

Cantidades, todas ellas, sin incluir IVA.

La concurrencia ha de asegurarse mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

3. El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá, además en los supuestos establecidos en los artículos 170 a 175 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011.

4. Negociado con publicidad:

- a) Contratos de obras de importe superior a 200.000 euros, e inferior a 1.000.000 de euros.
- b) Contratos de suministros y de servicios de importe superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros

Cantidades, todas ellas, sin incluir IVA

Estos contratos se adjudicaran de acuerdo con lo establecido en artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, y los artículos siguientes de esta Instrucción.

Artículo 9. Procedimiento abierto ordinario y restringido.

- Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto en estas Instrucciones su adjudicación mediante el Procedimiento Negociado, ni sujetos a Regulación Armonizada, se adjudicarán utilizando el Procedimiento Abierto o el Procedimiento Restringido, siguiendo lo previsto en estas Instrucciones.
- 2. En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al Pliego de Condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los Pliegos de Condiciones de licitación, sin que por parte del Órgano de Contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.
- 3. En el Procedimiento Abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo, en su caso, contener variantes de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de las presentes Instrucciones.
- 4. En el Procedimiento Restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el Pliego, sean seleccionados por el Órgano de Contratación.











Artículo 10.- Pliegos de condiciones

Para los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un Pliego de Condiciones del contrato que, como mínimo, contendrá:

- a) Las características básicas y elementos esenciales del contrato.
- b) Órgano de contratación y, en su caso, la constitución de Mesa de Contratación y sus miembros.
- c) Dirección electrónica del Perfil del contratante y, en su caso, medios adicionales de publicidad de los Anuncios.
- d) El régimen de admisión de variantes.
- e) El plazo de presentación de ofertas.
- f) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- g) Los criterios de adjudicación.
- h) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- i) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.
- j) En el procedimiento negociado, los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- k) Los factores de evaluación de las ofertas, que deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.
- I) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- m) En su caso, las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.











- Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- o) Se hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:
 - En relación a las penalidades por demora y ejecución defectuosa. La Sociedad podrá optar por establecer un régimen de penalidades que, distinto del Real Decreto Legislativo 3/2011, tenga por conveniente (y ello al amparo del artículo 1255 del Código Civil en relación con los artículos 1151 y siguientes de este texto legal), o por aplicar las previsiones del artículo 212 Real Decreto Legislativo 3/2011. En todo caso, será necesario que en el Pliego se prevea que las penalidades serán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía por él constituida.
 - El Orden Jurisdiccional competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación, que será el Civil español. y se especificará que las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Jerez.

Artículo 11.- Publicidad

- La invitación para participar en el procedimiento negociado que requiera publicidad, y el Anuncio de inicio de procedimiento abierto o restringido, así como los Pliegos de Condiciones del Contrato, y el Acuerdo de Adjudicación, se publicarán a través de Internet, en el Perfil del Contratante de Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA), www.emuvijesa.com
- 2. De manera adicional, el Órgano de Contratación podrá decidir, su inserción en alguno/s de los siguientes medios:
 - Prensa Local o nacional.
 - Boletín Oficial de la Provincia.
 - Boletín Oficial Junta de Andalucía.
 - Boletín Oficial del Estado.
- 3. El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:
 - Identificación del expediente de contratación.
 - Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
 - Lugar de presentación de las ofertas.
 - Requisitos de solvencia.











- Criterios de adjudicación.
- Presupuesto de licitación o Valor estimado del contrato.
- En su caso, posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras.
- Indicaciones pertinentes para permitir el acceso al pliego de condiciones del contrato y a la documentación técnica sobre el alcance del contrato.

Artículo 12. Presentación de ofertas y solicitudes

- 1. Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren el artículo anterior, se fijarán por Órgano de Contratación en el Pliego de Condiciones del contrato teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato. En ningún caso, el plazo será inferior a 7 días hábiles desde la publicación en el Perfil del Contratante.
- 2. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo y en el lugar señalado en el anuncio de licitación. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.
- 3. El Órgano de Contratación podrá acordar la aplicación a estos procedimientos de lo regulado en los artículos 179 y siguientes sobre el Dialogo Competitivo, y lo prevenido para el Concurso de Proyectos de los artículos 184 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Artículo 13. Características de la Ofertas o Proposiciones

- a) Deberán ajustarse a lo previsto en las cláusulas del Pliego de Condiciones.
- b) Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- c) Se tendrán por no puestas en las proposiciones, aún resultando adjudicatario, aquellas condiciones que modifiquen o empeoren las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones











- d) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
- e) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se contemple esta posibilidad en el Pliego de Condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- f) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 14. Principio de Igualdad y Transparencia

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- En el Procedimiento Negociado, de manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y en el Pliego de condiciones del contrato. La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Artículo 15.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes.

- 1. Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en el Negociado y en el Restringido, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 146 Real Decreto Legislativo 3/2011:
 - a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
 - b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, siempre que así se contemple en el Pliego de Condiciones y los que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.











Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Administraciones del Estado, Autonómica y Municipal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el Pliego de Condiciones del contrato o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.
- 3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los Pliegos o en el anuncio del contrato.



Artículo 16.- Variantes en ofertas y solicitudes.

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que









- ofrezcan los licitadores, siempre que el Pliego de Condiciones haya previsto expresamente tal posibilidad.
- 2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Artículo.17.- Confidencialidad de la información

- No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
- 2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 18.- Criterios de valoración.

- 1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, nunca a criterios vinculados al empresario o a la empresa.
- 2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.
- 3. Cuando se utilicen más de un criterio de adjudicación, en la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.
- 4. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.
- 5. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se











irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

6. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 19.- Valoración específica del Procedimiento Negociado

En los Procedimientos Negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

Artículo 20.- Mesa de Contratación

- 1. El órgano de Contratación podrá acordar la constitución de una Mesa de Contratación y su composición.
- 2. La Mesa se constituirá en cada caso, de acuerdo con lo que se disponga en los Pliegos de Condiciones del contrato
- 3. La Mesa de Contratación, es un órgano de asistencia al Órgano de Contratación, cuya función será, a la vista de los Informes Técnicos que se hayan emitido, realizar la valoración de las ofertas y efectuar la propuesta de adjudicación.
- 4. En los procedimientos de adjudicación distintos del Negociado, la Mesa de contratación deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación.

Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.



b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el Informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva.









c) Una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizados un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

Artículo 21.- Propuesta de adjudicación

- 1. En base a las puntuaciones obtenidas, la Mesa de Contratación realizará la Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, que decidirá sobre la adjudicación del contrato.
- 2. En el supuesto de que en el procedimiento no se haya acordado la existencia de Mesa de Contratación, el Gerente de EMUVIJESA elevará una Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación, que deberá ir acompañada de los Informes Técnicos que se hayan emitido para la valoración.
- La Propuesta de Adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 22. Adjudicación del contrato

- 1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente toda la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente según se haya fijado en los Pliegos. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
- 3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos











negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

- 4. La adjudicación, en todo caso, habrá de efectuarse con arreglo a los criterios de valoración contenidos en los Pliegos.
- 5. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.
- 6. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante

Artículo 23. Formalización del Contrato

- 1. Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los Pliegos de Condiciones que regulen la contratación.
- 2. Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.
- 3. Los Pliegos de Condiciones del contrato revisten carácter contractual.

Artículo 24. Entrada en vigor aplicación y publicación

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración y se publicaran con la misma fecha en el Perfil del Contratante de la Sociedad EMUVIJESA.

Jerez, 27 de marzo 2012





